

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 128/1995, de 9 de mayo, por el que se crea el Comité Organizador del Salón Internacional del Estudiante Andalucía '96.

La celebración de las dos ediciones anteriores del Salón Internacional del Estudiante celebradas en Granada y Córdoba en 1992 y 1994 respectivamente, ha puesto de manifiesto la importancia que tiene para el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos la existencia de mecanismos eficaces de colaboración interuniversitaria, y el importante papel que las Universidades andaluzas pueden realizar como canales activos de comunicación entre las Universidades, y muy especialmente, entre las Europeas, Latinoamericanas y del mundo Árabe.

Por ello la Comisión Académica del Consejo Andaluz de Universidades ha considerado conveniente la celebración en 1996 de una nueva edición de este Certamen.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de mayo 1995.

DISPONGO

Artículo 1. Se crea, adscrito a la Consejería de Educación y Ciencia, el Comité Organizador del Salón Internacional del Estudiante Andalucía 1996 con sede en Cádiz, que tendrá la misión de preparar y organizar el Certamen.

Artículo 2. El Comité Organizador estará compuesto por:

Presidente: El Presidente de la Junta de Andalucía.
Vicepresidenta: La Consejera de Educación y Ciencia, que podrá sustituir al Presidente.

Vocales:

El Director General de Universidades e Investigación.
El Rector de la Universidad de Cádiz.
El Rector de la Universidad de Córdoba.
El Rector de la Universidad de Granada.
El Rector de la Universidad de Málaga.
El Rector de la Universidad de Sevilla.
El Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Almería.
El Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Huelva.
El Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén.
El Presidente del Consejo Social de la Universidad de Cádiz.

El Delegado de Educación y Ciencia en Cádiz.
El Delegado de Gobernación en Cádiz.
El Delegado de la Diputación de Cádiz.
El Alcalde de Cádiz.
El Comisario del Salón Internacional del Estudiante Andalucía 1996, que será nombrado por la Consejería de Educación y Ciencia.

Un funcionario de la Consejería de Educación y Ciencia que actuará como Secretario.

Artículo 3. Serán funciones del Comité Organizador:

3.1. Estudio y preparación de planes y proyectos para dotar los medios necesarios para la celebración del Salón Internacional del Estudiante Andalucía '96.

3.2. Realizar las gestiones oportunas a nivel nacional

e internacional con el fin de lograr los niveles necesarios de eficacia y calidad en la celebración de dicho Salón.

3.3. Proponer a la Consejera de Educación y Ciencia el nombramiento de personas y crear comisiones técnicas, si se consideran necesarias, para el seguimiento y desarrollo de los temas y programas concernientes a tal fin.

3.4. Colaborar con las administraciones públicas que puedan verse implicadas en dicha celebración.

3.5. Informar las iniciativas públicas y privadas que se presenten cuando las mismas beneficien la puesta en marcha del precitado Salón.

Artículo 4. Serán funciones del Comisario:

4.1. La ejecución de los acuerdos del Comité Organizador.

4.2. Realizar los estudios técnicos e informes que le sean solicitados por el Comité Organizador.

4.3. Dirigir los equipos y comisiones que sean creados en desarrollo del punto 3.3 del artículo anterior.

4.4. Aquellas otras funciones que le sean encomendadas por el Comité o por su Presidente.

Artículo 5. El Comité Organizador adaptará su actuación a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable en relación a los órganos colegiados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El Comité Organizador del Salón Internacional del Estudiante Andalucía '96, desarrollará sus funciones desde el momento de su constitución hasta la finalización del Certamen.

Segunda. El Comité Organizador se constituirá en el plazo máximo de treinta días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Consejera de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de mayo de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

ACUERDO de 27 de junio de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se crea en la Consejería puesto de trabajo singularizado para la Cooperación Cultural.

El Decreto del Presidente 148/94 de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías reasignó las competencias que tiene asumidas la Comunidad Autónoma, correspondiendo a la Consejería de Cultura amén de las que venía desarrollando, las previstas en la Ley 7/1986, de 6 de mayo de Comunidades Andaluzas y las correspondientes a Juventud y Voluntariado.

Por su parte, el Decreto 259/94, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura, en el marco de las facultades asignadas al Viceconsejero, destaca una serie de materias que por su relevancia vendrían a ser merecedoras de especial asesoramiento.

Entre ellas, la Comunicación y Cooperación Cultural entre los distintos Departamentos, Organismos y Entidades de la Administración Territorial, Institucional, Fundacional y Consultiva de la Comunidad Autónoma, en relación a Programas de Acción Cultural, la participación en Organizaciones e Intercambios Culturales, en colaboración con entidades y personas públicas o privadas, y la difusión de nuestra Cultura a través de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz y Fundaciones Culturales privadas.

La nueva distribución de competencias efectuada por dicha normativa aconseja, dada la trascendencia de las funciones que se asumen cuya repercusión se extiende fuera del ámbito territorial comunitario y estatal, la creación de un puesto de trabajo que con el rango adecuado, preste el asesoramiento que demande el Viceconsejero, con las características funcionales y retributivas a que se refieren los artículos 28 y 47 de la Ley 6/1985 de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.12 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, con el informe de la Consejería de Economía y Hacienda, previa aprobación de la Consejería de Gobernación, a propuesta de la Consejería de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de junio de 1995.

ACUERDA

Primero. Se crea en la Consejería de Cultura el puesto de trabajo singularizado de Director para la Cooperación Cultural.

Segundo. Corresponden a este puesto de trabajo las funciones de asistencia al Viceconsejero referentes a: Comunicación y Cooperación Cultural de la Administración Territorial, Institucional, Fundacional y Consultiva de la Comunidad Autónoma; Asesoramiento a la participación en Organismos y Programas de Intercambios Culturales; Colaboración con entidades y personas públicas o privadas; Difusión de la Cultura Andaluza especialmente a través de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz; y Fundaciones Culturales Privadas de acuerdo con el Decreto 2930/72, de 21 de julio.

Tercero. Este puesto será provisto por Orden del Consejero de Cultura, siendo su régimen jurídico el que se determina en el artículo 28 de la Ley 6/1985 de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Las retribuciones del puesto al que se refiere el presente Decreto serán las equivalentes a las que

correspondan a un funcionario del Grupo A, con nivel de complemento de destino 30 y complemento específico de 1.476.612 ptas. anuales, correspondientes a los factores de Responsabilidad, Dificultad, Dedicación e Incompatibilidad.

Quinto. El presente Acuerdo tendrá efectividad desde el día de su publicación.

Sevilla, 27 de junio de 1995

MANUEL CHAVÉS GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

CORRECCION de errores del Decreto 98/1994, de 3 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche. (BOJA núm. 98, de 3.6.94).

Advertidos errores en el texto publicado de la referida disposición, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 7.381, 2.ª columna, línea 41, donde dice: «... y preserven los valores naturales de sus medios y».

Debe decir: «... y preserven los valores naturales de sus medios y descubran las posibilidades de desarrollo que encierra.»

h) Apoyar el conocimiento natural y cultural del Parque Natural, potenciando entre sus habitantes y visitantes los valores que engloba.

i) Toda adaptación recreativa será de tipo blando y no extensiva.

j) Incentivar y potenciar aquellos deportes que se puedan realizar en el interior del Parque Natural sin menoscabo de sus potencialidades naturales.

Artículo 49. Previsiones para el Programa de Investigación.

La programación de la investigación desarrollará como mínimo los siguientes contenidos:

a) La determinación de los proyectos científicos prioritarios para las necesidades del Parque Natural, siempre dentro de las líneas de investigación y los criterios establecidos en el presente Plan.

b) Las condiciones que deberán cumplir los proyectos de investigación, entre las que se incluirán, necesariamente, los compromisos en la difusión de los resultados que se obtengan.

c) Las normas que regularán el acceso a la red de equipamientos e infraestructuras de apoyo a la investigación».

Sevilla, 30 de marzo de 1995